



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar

Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ADRIANA ENSUNCHO VÁSQUEZ

DEMANDADO: ALFREDO ARMANDO OLMEDO ÁVILA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00292-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el miércoles (2) de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Se les para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Documento enunciado como medios de pruebas documentales.
2. Poder debidamente autenticado para actuar en el presente proceso.
3. Acta de audiencia virtual de no conciliación N° número 061, historia de atención N° 1120751927-2021, petición N° 19387190, de fecha 02 de agosto de 2021, expedida por la defensora de familia de Centro Zonal N° 2 de Valledupar.
4. Registro civil de nacimiento de la menor DYLAN JOSE OLMEDO ENSUNCHO.

5. Copia de la cedula de la demandante ADRIANA ENSUNCHO VASQUEZ.
6. Copia de la cedula del demandado ALFREDO ARMANDO OLMEDO AVILA.
7. Certificación del colegio pequeño.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder para actuar.
2. Acta de Conciliación con Acuerdo Total Numero 253, (Ley 640 de 2001), de fecha 24 de octubre de 2019, proferida por el ICBF Regional Atlántico la que se encuentra vigente y ejecutoriada.
3. Álbum con 91 imágenes de las consignaciones que ha realizado mi poderdante a favor del menor a través de diferentes corresponsales bancarios a los abonados telefónicos 3046397373, 3008177212, 3168428438, 3044459990 y 3013383644 que le han pertenecido a la parte actora, abonados telefónicos números 3127985968 Karen Piñeres, 3017196135 Juan Navarro, 3116586901 Juan Rodríguez que corresponden a las personas que transportaban al menor DILAN JOSE OLMEDO ENSUNCHO al colegio y los abonados telefónicos número 3006904622, 3173851451, corresponden estos al hijo de la demandante de nombre Sebastián Andrés Almanza Ensuncho, en el cual también realizo consignaciones mi cliente a favor del menor DILAN JOSE OLMEDO ENSUNCHO.
4. Dos Álbum con 77 y 47 folios que dan cuenta de los pagos por compra de vestido, calzado, recreación, esparcimiento, pensión, matrículas, útiles escolares entre otros a favor del menor DILAN JOSE OLMEDO ENSUNCHO, sumas que han sido consignadas a las cuentas número 006204481956 cuenta corriente colegio pequeño, 72492269230 cuenta ahorros colegio personitas, 52407696131 cuenta de ahorro uniformes del colegio y, pagos por los siguientes conceptos Colegio: Matrícula, Pensión, Plataforma educativa, Merienda del viernes, Útiles escolares Uniformes completos educación física, diario y uniforme de gala, Zapatos y Sábados recreativos en el colegio.
5. Álbum con 09 folios que dan cuenta de los pagos por servicios de medicina plan premium EPS Colsanitas a favor del menor DILAN JOSE OLMEDO ENSUNCHO. EN TOTAL 206 FOLIOS EN UN SOLO ARCHIVO EN

FORMATO PDF, que dan cuenta de las pruebas enunciadas en los numerales 3, 4 y 5.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

TENER a la doctora MARÍA DEL PILAR HENRIQUEZ MENDOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial del señor ALFREDO ARMANDO OLMEDO AVILA, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte o su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482c7ff8b45be7177969166e498b096a426ffb137071b47e9d3e4fe5de1237a7**

Documento generado en 11/02/2023 08:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>